# RV: Escrito de Reposición y en Subsidio Apelación

9714-21100905

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/06/2021 13:50

**Para:** Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (491 KB)

REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION BANCOLOMBIA VS NOE LEOPARDO METAUTE - RAD.2015-910.pdf;

---

**De:** Asistente de Gerencia <asistentedegerencia@bygasesores.com>
**Enviado:** viernes, 11 de junio de 2021 12:00
**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** 'ALBY' <agarcia@bygasesores.com>
**Asunto:** Escrito de Reposición y en Subsidio Apelación

Señores
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali

Cordial saludo,

De la manera más atenta y encontrándome dentro del tiempo oportuno, presento escrito de Reposición en y Subsidio a apelación del Auto Interlocutorio No. 904 del 04 de junio de 2021, que decreta la terminación por desistimiento tácito, del siguiente proceso:

**DEMANDANTE:** Bancolombia S.A.
**DEMANDADO:** Noe Leopardo Metaute y Ana Maria Arenas Agudelo
**RADICACIÓN:** 2015-00910

Agradezco su amable atención y pronta respuesta

Cordialmente,

ALBA LUCIA GARCIA GARCIA
C.C. No. 31.400.237 de Cartago (V)
T.P. No. 72.669 del C.S. de la J

Cordialmente,

B & G
BORRERO Y GARCÍA
abogados asesores

**FREDDY ALEXANDER GARCIA YUSTI**
Asistente Gerencia
asistentedegerencia@bygasesores.com
Carrera 9 # 4 – 42 San Antonio
P.B.X.(57-2) 893 8593
Cel. 318 4359816 – 316 7411599
www.bygasesores.com

En virtud de lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 para la Protección de Datos Personales y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, B & G Abogados Asesores S.A.S. trata sus datos personales conforme con lo establecido en la política de protección de datos de la compañía, la cual puede conocer visitando nuestra página web www.bygasesores.com. De igual forma queremos que conozca que usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de sus datos personales incluidos en las bases de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre.

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021

Señores
**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**
E. S. D.

**PROCESO:** **EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO**
**DEMANDANTE:** **BANCOLOMBIA S.A.**
**DEMANDADO:** **NOE LEOPARDO METAUTE y ANA MILENA ARENAS**
**RADICACIÓN:** **2015-00910**

**ALBA LUCIA GARCIA GARCIA,** ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.400.237 de Cartago (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No.72.669 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de APODERADA JUDICIAL de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito y dentro del término procesal oportuno, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 904 del 04 de junio de 2021, notificado por estados el día 08 de junio de 2021, mediante el cual el despacho a su cargo resuelve decretar la terminación del proceso por Desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, de acuerdo a los siguientes:

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El despacho a su cargo decreta el desistimiento tácito del presente proceso, invocando el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, desconociendo lo siguiente:

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adopto medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

El Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo, para proteger las personas mayores de setenta (70) años, a partir del (20) de marzo de 2020 a las 7:00 am hasta el 30 de mayo de 2020 a las doce de la noche 12:00 pm.

Por consiguiente, no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula No. 370-813292, ubicado en la Calle 112 No. 20 – 73 Conjunto Residencial Ciudadela Decepaz Compartir Cali – VIS, casa 46 Tipo I Etapa I, de propiedad de Noe Leopardo Metaute y Ana Milena Arenas Agudelo, tal como se ordenó mediante Auto No. 0031 de fecha 13 de enero de 2016, programada para el 25 de marzo de 2020, 8:00 am.

Adicional a lo anterior, Mediante Resolución 876 del 01 de abril de 2020, se modificaron las medidas transitorias y previstas en la resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Con base en la emergencia declarada, las diferentes medidas establecidas por el Gobierno nacional y con el ánimo de salvaguardar los derechos que se puedan ver afectados por determinaciones ilegales en medio de la contingencia actual, se implementaron las siguientes medidas administrativas:

- Establecer que no corren términos procesales en trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones de Inspección, Vigilancia y Control de riesgos laborales en temas como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y demás actuaciones administrativas en general en este Ministerio.

- Por regla general se adelantarán por medios virtuales.

- Suspender las visitas de inspección, audiencia de conciliación, constataciones y la ejecución de otras funciones que impliquen desplazamiento o contacto físico con los usuarios.

- Las actividades antes referidas que se encuentren programadas serán aplazadas.

Razón por la cual, no se realizó solicitud para reprogramar de nuevo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula No. 370-813292, ubicado en la Calle 112 No. 20 – 73 Conjunto Residencial Ciudadela Decepaz Compartir Cali – VIS, casa 46 Tipo I Etapa I, de propiedad de Noe Leopardo Metaute y Ana Milena Arenas Agudelo, por otra parte, soy una persona mayor de 60 años y por lo tanto debo evitar desplazarme ya que el grado de exposición para contagiarme del virus es mayor.

## PETICIÓN

Con todo respeto señor Juez, de conformidad a los fundamentos que anteceden, así como los fundamentos de derecho planteados e invocados, solicito comedidamente sírvase reponer Auto Interlocutorio No. 904 del 04 de junio de 2021, notificado por estados el día 08 de junio de 2021 que decreta el desistimiento tácito y/o en subsidio apelar.

Sírvase darle el trámite correspondiente al presente escrito.

**Notificaciones**

Correo electrónico: asistentejuridico7@bygasesores.com y asistentedegerencia@bygasesores.com

Atentamente,

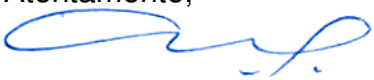

**ALBA LUCIA GARCIA GARCIA**
C.C.No.31.400.237 de Cartago (V)
T.P. No.72.669 del C.S.J.